ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-GUAYAMA
PANEL VIII

Janithza Santiago Torres Recurrente v. Bio System International, Inc. Recurrida	KLRA201500845	*Revisión Administrativa* procedente del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos Oficina de Apelaciones ante el Secretariado Apel. Núm.: P-02137-15S Sobre: Inegibilidad a los Beneficios de compensación por Desempleo Sección 4(B) (3) de la Ley de Seguridad de Empleo en Puerto Rico

Panel integrado por su presidente, el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres y el Juez Sánchez Ramos.

Brau Ramírez, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de agosto de 2015.

-I-

La recurrente se desempeñó como asistente administrativo para la empresa Bio System International, Inc. ("Bio System") por espacio de 10 años.

Entre otras cosas, la recurrente era responsable de remitir al Departamento de Hacienda los pagos electrónicos de los retenidos.

Durante su tiempo en la empresa, la recurrente fue amonestada verbalmente por problemas de tardanzas, insubordinación y resistencia a las instrucciones que recibía. En 2015, la empresa se percató de que la

recurrente había dejado de remitir al Departamento de Hacienda los pagos requeridos por un período de cerca de un año, causando una deuda acumulativa de $10,000.00. La recurrente tampoco hizo los pagos a la Administración de Sustento de Menores de sumas retenidas a empleados, exponiendo a Bio System a la imposición de penalidades. El 27 de febrero de 2015, Bio System suspendió a la recurrente por esta conducta, pendiente una investigación. El 9 de marzo de 2015, Bio System determinó despedir a la recurrente. Al momento de su despido, la recurrente borró archivos y extrajo documentos de la computadora.

La recurrente compareció ante el Negociado de Seguridad de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y solicitó los beneficios por desempleo establecidos por la Ley de Seguridad de Empleo, véase, 29 L.P.R.A. secs. 701 y ss.

Mediante resolución emitida el 25 de marzo de 2015, el Negociado le concedió a la recurrente los beneficios solicitados por ella.

Bio System apeló ante el árbitro, conforme al procedimiento establecido por la Ley, 29 L.P.R.A. secs. 705(d) y 706(b). Luego de otros trámites, mediante resolución emitida el 22 de abril de 2015, el árbitro revocó la determinación inicial de elegibilidad y concluyó que la recurrente era inelegible para recibir los beneficios porque había sido despedida de su empleo por haber incurrido en conducta incorrecta, conforme la sección 4(B)(3) de la Ley, 29 L.P.R.A. sec. 704(B)(3).

La recurrente solicitó revisión ante el Secretario quien asignó la controversia a una Jueza

Administrativa, según lo contemplado por la Ley, 29 L.P.R.A. sec. 706(e). La Jueza Administrativa celebró una vista el 25 de junio de 2015. La recurrente declaró por la vía telefónica. Bio System presentó el testimonio de la Sra. Enid M. Rodríguez.

Durante la vista, la recurrente alegó que las funciones de ella no eran claras y que nunca se había establecido que a ella era a quien correspondía hacer los pagos al Departamento de Hacienda. La recurrente aseveró que ella había realizado estas funciones por cierto tiempo, pero que luego se le habían eliminado. Declaró que, al momento de su despido, quien autorizaba los pagos era la Sra. Rodríguez y que ella no podía actuar sin esta autorización.

La declaración de la recurrente fue contradicha por la Sra. Rodríguez, quien insistió en que la responsabilidad de los pagos a Hacienda correspondía a la recurrente y que ésta había incurrido en negligencia crasa al no realizar dichos pagos, dejando acumular una deuda de $10,000.00, la que generó intereses y penalidades.

Durante la vista, Bio System presentó un reporte de amonestaciones entregado por la recurrente y suscrito por ésta el 27 de febrero de 2015. En el informe, la recurrente expresó que se le liberara de "varias responsabilidades, como por ejemplo, las cuentas tanto a pagar como los movimientos bancarios". La recurrente adujo que "[t]anto trabajo me dificulta en mi desempeño laboral".

El 8 de julio de 2015, mediante la resolución recurrida, la Jueza Administrativa declaró sin lugar

la apelación de la recurrente y confirmó su descalificación para los beneficios de desempleo.

En su resolución, la Jueza Administrativa confirió credibilidad a la versión de Bio System de que la recurrente fue despedida debido a que había sido negligente en el descargo de sus funciones, lo que provocó que la empresa estuviera sujeta a sanciones y penalidades administrativas por su falta de pago.

La Jueza Administrativa concluyó:

> Analizados los testimonios de las partes y la documentación que obra en el expediente, entendemos que la reclamante incurrió en conducta incorrecta en relación a su empleo al no cumplir con sus funciones de someter los pagos electrónicos al departamento de Hacienda y de no notificar al patrono con anticipación causándole daño al incurrir en una deuda acumulativa de $10,000.00 que generó intereses y penalidades. Previo al despido había sido amonestada verbalmente. Consideramos que el hecho de no presentarse un reglamento o listado de funciones, no es óbice para que la reclamante realizara las funciones que por diez años fungió. Nos resulta contradictorio su testimonio de que le habían eliminado las funciones, cuando ella misma le solicita al patrono que le libere de responsabilidades, entre éstas las cuentas a pagar y los movimientos bancarios...[1]

La Jueza Administrativa concluyó que "[l]a prueba presentada y creída por el Árbitro sostiene la determinación apelada."

Insatisfecha, la recurrente acudió ante este Tribunal.

-II-

En su recurso, la recurrente plantea la comisión de varios errores por la agencia recurrida, dirigidos más bien a cuestionar las determinaciones de hecho formuladas por el foro administrativo.

---

[1] En sus determinaciones, la Jueza Administrativa también expresó que la solicitud de la recurrente de que se le relevara la responsabilidad de hacer pagos "contradice el testimonio de que se le habían quitado dichas funciones.") (Ap, pág. 23).

La norma, según se conoce, es que las decisiones de los organismos administrativos se presumen correctas y gozan de deferencia por los tribunales. Torres v. Junta Ingenieros, 161 D.P.R. 696, 708 (2004). Si la interpretación de una agencia de su reglamento o de la ley que viene llamada a poner en vigor resulta razonable, el tribunal debe abstenerse de intervenir. Com. Seg. P.R. v. Antilles Ins. Co., 145 D.P.R. 226, 233 (1998).

Las determinaciones de hecho formuladas por la agencia no deben ser alteradas por el Tribunal, si están sostenidas por evidencia sustancial que surja del expediente administrativo considerado en su totalidad. Asoc. Vec. H. San Jorge v. U. Med. Corp., 150 D.P.R. 70, 75 (2000); 3 L.P.R.A. sec. 2175.

En el presente caso, la parte recurrente cuestiona la decisión del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de denegarle beneficios por desempleo bajo la citada Ley de Seguridad de Empleo, 29 L.P.R.A. secs. 701 y ss.

La referida Ley establece el pago de beneficios durante el período de desempleo, a aquellas personas que cumplen con sus requisitos. 29 L.P.R.A. sec. 703. Los fondos para el pago de estos beneficios provienen de las contribuciones que pagan los patronos. 29 L.P.R.A. sec. 708; Castillo v. Depto. del Trabajo, 152 D.P.R. 91, 97-98 (2000).

La Ley establece, en su sección 4(b), varias causales de descalificación para recibir los beneficios, entre las que se encuentra el que el empleado hubiera sido "despedido o suspendido por

conducta incorrecta en relación con su trabajo". 29 L.P.R.A. sec. 704 (b)(3).

En el presente caso, según hemos visto, la agencia determinó que la recurrente fue despedida de su empleo debido a que fue negligente en el descargo de sus funciones, al dejar de remitir al Departamento de Hacienda los pagos por retenidos a los empleados. Esta conducta sujetó a Bio System al pago de intereses y penalidades por dicho incumplimiento.

El récord sostiene la determinación de la Jueza Administrativa de que la responsabilidad de que se verificaran los pagos al Departamento de Hacienda correspondía a la recurrente. La magnitud del atraso (un año) en dichos pagos refleja que el incumplimiento de la recurrente con sus funciones no fue un evento casual, sino una conducta persistente y reiterada.

La recurrente insiste en que ella no era la encargada de realizar los pagos y que carecía de la autoridad de hacerlos. La Jueza Administrativa descartó este testimonio porque el récord reflejaba que, al ser amonestada el 27 de febrero de 2015, la recurrente solicitó que se le relevara de sus funciones.

La recurrente alega que Bio System no estableció que existiera un Manual de Empleados que definiera con claridad las funciones de la recurrente. Al igual que la Jueza Administrativa, entendemos que la ausencia de un Manual no impedía que Bio System despidiera a la recurrente. Claramente, la recurrente era la persona encargada de los pagos. El incumplimiento de esta obligación constituye conducta negligente que afectó, no sólo los intereses de su patrono y la buena marcha

del negocio, sino a todos los empleados a quienes se les hicieron retenciones. En estas circunstancias, entendemos que la decisión de despedirla no fue arbitraria. Vázquez Cintrón v. Banco Desarrollo, 171 D.P.R. 1, 45 (2007); véase, además, Delgado Zayas v. Hosp. Int. Med. Avanzada, 137 D.P.R. 643, 650 (1994)(Ley permite que, en un caso de falta única por parte del empleado, el patrono le imponga como sanción el despido, siempre y cuando las circunstancias del caso "no reflejen una decisión arbitraria o caprichosa"; ofensa debe ser de tal magnitud que afecte la buena marcha de la empresa).

La recurrente plantea que la prueba reflejó que no siempre había flujo de dinero para pagar todas las deudas de la empresa y que, en esos casos, ella autorizaba algunos pagos y otros no. Su decisión dependía del visto bueno de la Sra. Rodríguez.

La recurrente alega que Bio System le impuso un doble castigo al suspenderla y luego despedirla por la misma conducta. El récord refleja, sin embargo, que antes de despedir a la recurrente, Bio System determinó que debía investigar el asunto. La decisión de despedir a la recurrente fue tomada luego de que se investigaran los hechos y se confirmara la magnitud de la falta, lo que es razonable.

Declinamos la invitación de la recurrente a sustituir la evaluación de la prueba realizada por el foro administrativo.

Por los fundamentos expresados, se confirma la resolución recurrida.

Lo pronunció y lo manda el Tribunal y lo certifica su Secretaria.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones